

Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de agosto de 2021  
**Oficio PC-648**

Señor  
**DENUNCIANTE ANONIMO**  
**EL INQUISIDOR CARTAGENA**

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-016-2021**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-016-2021**, sobre presuntas irregularidades con los recursos aportados por el Distrito de Cartagena al Equipo Real Cartagena.

**Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 18 de febrero de 2021, recibe traslado de la Contraloría General de la Republica, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-016-2021, se asigna al asesor Externo Eric Reyes Ravelo para su atención de manera directa en esta misma área, el 02 de agosto de 2021 se asigna al asesor Amin Yaber García para su apoyo.

**Actuaciones Administrativas.**

Mediante oficio PC475-09/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Mediante oficio PC.476-09/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al presidente del real Cartagena futbol club s.a.

Mediante oficio PC.541-19/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Mediante oficio PC.542-21/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al presidente del real Cartagena futbol club s.a.

Mediante Oficio OAJ-IDER-00510-2021, el instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER. Remite documentación.

Mediante Oficio de fecha 23 de julio de 2021, el equipo real Cartagena club de futbol s.a., da respuesta a oficio No PC 542-21/07/2021.

Mediante Oficio PC.598-03-08-2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.



Mediante oficio OAJ-IDER-00566-2021, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, remite documentación.

## Conclusiones

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y los asesores Externos Abogados Eric Reyes Ravelo y Amin Yaber García, se concluye lo siguiente:**

*“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:*

- 1. Se recibe denuncia ciudadana por parte del “EL INQUISIDOR CARTAGENERO” (ANONIMO), por considerar que existe presunto detrimento patrimonial en los recursos dispuestos por el Distrito de Cartagena para el equipo Real Cartagena club de futbol s.a.*
- 2. Esta coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes con destino a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el Instituto de Deporte y Recreación IDER, Equipo de futbol Real Cartagena, a fin de investigar los hechos denunciados.*
- 3. Revisada la información suministrada por Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER la doctora KATERINE MONTERROSA NOVOA (jefe Oficina Asesora Jurídica) a través de oficios OAJ-IDER-00510-2021 de fecha 16 de julio de 2021, oficio OAJ-IDER-00566-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, y el equipo real Cartagena futbol club s.a. de fecha 23 de julio de 2021, se evidencia según el informe general, técnico y financiero del real Cartagena futbol club suscrito por el IDER, se celebraron convenios para brindar apoyo financiero al REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A a través de la FUNDACION REAL CARTAGENA, en los periodos 2011-2012-2014-2016, sin embargo mediante oficio OAJ-IDER-00566-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, la jefe de oficina jurídica del IDER, manifiesta que no cuentan con los expedientes físicos, virtuales, evidencias de los convenios y resultados. Por lo anterior, esta coordinación procedió a remitir solicitud para apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de las funcionarias GINA VIVIANA LONDOÑO MONTERROSA en su calidad de Directora del IDER y KATERINE MONTERROSA NOVOA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDER, quienes tienen la custodia de la información requerida y con ella la obligación de suministrarla.*
- 4. De lo anterior se tiene entonces que de no existir evidencia que demuestre las modalidades, condiciones y en general las cláusulas y estipulaciones pactadas, ni mucho menos un documento por medio del cual se estableciera la existencia de una apropiación presupuestal para atender el gasto, toda vez que la entidad estatal, no aporta ninguna prueba o evidencia que permita demostrar, que se realizó el análisis de garantía de los recursos dinerarios, ni se detalla con claridad a través de que mecanismo, o cuales fueron los instrumentos financieros, jurídicos o contables que le permitieron a la entidad pública determinar dicho compromiso para la ejecución del presunto convenio.*



5. *En cara a lo dicho, y teniendo cuenta que las cifras pagadas nos generan incertidumbre de los mecanismos jurídicos financieros y contables empleados por la administración para el egreso de los recursos destinados a la presunta ejecución del convenio No 998-2016, esta coordinación procederá a remitir el presente informe a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a fin de aperturar una indagación preliminar debido a que es necesario para esta Contraloría determinar con exactitud el real uso del dineros pagados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:*

- **ALCANCE DISCIPLINARIO** con la finalidad de que se investigue la actuación de los funcionarios y particulares que intervinieron en la autorización de los pagos.
- **ALCANCE PENAL** con la finalidad que se remita al órgano competente para que determine la existencia de la posible comisión del delito a que haya lugar.

*Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en once (11) folios.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: EL INQUISIDOR CARTAGENERO (ANONIMO)
Origen solicitud: a) Directa: X      b) Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-016-2021
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 18-02-2021
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 18-02-2021
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Nombre: AMIN GABRIEL YABER GARCIA
Cargo: Asesor externo - Abogado
Cargo: Asesor externo - Abogado
Fecha asignación: 26/02/2021
Fecha respuesta: 13/08/2021
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe denuncia ciudadana por parte del "EL INQUISIDOR CARTAGENERO" (<b>ANONIMO</b>), por considerar que existe presunto detrimento patrimonial en los recursos dispuestos por el Distrito de Cartagena para el equipo Real Cartagena club de futbol s.a.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>1º) "Durante la administración del fallecido alcalde Dr. NICOLAS CIRI VERGARA, el Distrito adquirió el 20% de las acciones del Equipo profesional de Futbol "REAL CARTAGENA".</i></p> <p><i>2º) "Para desgracia de la ciudad, el equipo quedó en manos del delincuente y narcotraficante RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, condenado por Estafa, y contra quien cursaron varias investigaciones en Cartagena y Bogotá, que no llegaron a nada, pues su estilo era sobornar a los Fiscales para que las mismas no avanzaran. La más reciente fue la del escándalo por la reventa de la boletería, del mundial y en la que no se le alcanzó a condenar a raíz de su fallecimiento".</i></p> <p><i>3º) "Para nadie en la ciudad, es desconocido, que en el año 2004 el Real Cartagena fue protagonista de uno de los escándalos más grandes del futbol, al vencer 5-0 como visitante a Valledupar, con 4 goles en los últimos 5 minutos de juego, al sobornar a directivos y 2 jugadores del Valledupar FC, para que perdieran, y posteriormente terminaran en parranda vallenata en la casa del presidente del Valledupar señor Eloy Quintero, y a la cual asistieron hasta amanecer el Presidente de la Dimayor, los directivos del Real Cartagena y el señor RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, su hijo RODRIGO ALEJANDO RENDON RUIZ, en compañía del señor DUMEK TURBAY PAZ. No obstante que el señor alcalde de Valledupar señor RUBÉN CARVAJAL RIVEIRA, pidió posteriormente a la Fiscalía General de la Nación realizar la investigación correspondiente, nada pasó con ello".</i></p> <p><i>4º) "Al año siguiente 2005, con una nómina de jugadores pertenecientes casi que en su totalidad a AMERICA DE CALI, y que los llevó al Equipo REAL CARTAGENA, su verdadero dueño MAURICIO IDARRAGA RODRIGUEZ, sobrino de MIGUEL Y</i></p>







*GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, y quien le entregó el equipo para su manejo al señor RODRIGO DE JESUS RENDON CANO. El señor MAURICIO IDARRAGA RODRIGUEZ, se paseaba por el estadio a sus anchas y era entrevistado por las cadenas radiales, como uno de ellos accionistas del equipo. 5º) No ha habido un año, en el que la Alcaldía Distrital de Cartagena, no haya hecho aportes disfrazados de patrocinio, al Equipo REAL CARTAGENA, pero como las cuentas del equipo por los malos manejos y los recaudos de taquilla fueron embargados, esos dineros nunca han ido a parar a las arcas del equipo”.*

*5º) "De manera descarada, anualmente los señores RENDON CANO, con la ayuda de un señor JORGE CORREA, quien les llevaba la contabilidad, empezaron a decir que el equipo estaba dando pérdidas, que el Distrito no aportaba dinero, y empezaron a 3 disminuirle ilegalmente al Distrito de Cartagena su porcentaje de participación, hasta quedarse prácticamente con el 100% del equipo, cuando el Distrito en realidad era el único que aportaba dinero al igual que el Departamento de Bolívar”.*

*6º) "Muy astutamente, los señores RENDON CANO, RENDON RUIZ Y TURBAY PAZ, crearon una fundación para el manejo de esos recursos, y colocaron de representante legal a la señora ZULMA SILVA, esposa del señor RODRIGO ALEJANDO RENDON RUIZ. Con esta figura jurídica, se han venido apropiando no solo de los recursos que les giraba la alcaldía de Cartagena sino también la Gobernación de Bolívar, los cuales se repartían con el señor DUMEK TURBAY PAZ”.*

*7º) "Parte de esos dineros eran girados después al señor RODRIGO RENDON CANO, y mas concretamente a la señora FRANCY MESA ROJAS, compañera de este sujeto, o entregados a los señores MAURIO Y ALEXANDER RENDON, sobrinos del señor RENDON CANO, para que estos se los hicieran llegar, para luego ser invertidos en propiedades en Bogotá, Tunja, Girardot, en carros lujosos, viajes al extranjero y en sociedades que crearon para desviar los recursos”.*

*8º) "Pero allí no paran los actos ilícitos de estos señores, para burlar las acreencias con proveedores del Real Cartagena y los sueldos de los jugadores, a quienes por costumbre no les pagan, acudieron a la figura de la ley de insolvencia, en la que curiosamente la mayoría de los acreedores del equipo son los mismos señores RENDON, entre ellos los señores MAURICIO Y ALEXANDER, a quienes supuestamente se les debe mas de \$3.000.000.000, cuando jamás han tenido esa suma de dinero y ello es constatable con sus declaraciones de renta”.*

*9º) "El señor RODRIGO ALEJANDO RENDON RUIZ y la señora ZULMA SILVA, con los dineros que se han apropiado girados por el Distrito de Cartagena y la Gobernación de Bolívar, en menos de un año de haber sido nombrado Presidente del Real Cartagena, adquirieron en la Zona Norte de la Ciudad, una propiedad que pagaron de contado, que supera los \$1.500 de pesos, y andan en vehículos de alta gama”.*

*10º) "El manejo actual del equipo o tienen los señores DUMEK TURBAY PAZ y RODRIGO ALEJANDRO RENDON RUIZ, quienes siguen haciendo de las suyas con dineros del estado, pero tienen de figura como presidente al señor ROBERTO VERGARA, amigo intimo del señor DUMEK TURBAY PAZ, Exgobernador del Departamento de Bolívar”.*

*11º) "Basta con que la Fiscalía a quien solicito que el proceso lo lleve un fiscal de la Unidad en Bogotá, ya que en Cartagena, tienen infiltrada a esa entidad y acá nada les pasa, solicite a las Secretarías de Hacienda Distrital y Departamental, al IDER y al IDERBOL, que les suministre toda la información de los dineros girados con destino al Real Cartagena, desde el año 2005 a la fecha, con los números de los cheques y que los bancos, informen en que cuenta o cuentas han sido consignados, o si fueron cobrados por ventanilla por quien o quienes, para que se constate que nunca llegaron a su verdadero destino”.*





12º) "El señor DUMEK TUBAY PAZ, en su paso por IDERBOL, personalmente patinaba las cuentas para que se giraron los cheques ya fuera por el mismo IDEROL, o la Gobernación de Bolívar, siempre en compañía del señor RODRIGO ALEJANDRO RENDON RUIZ, para repartirse la marrana".

13º) "Basta con que la Fiscalía General de la Nación, solicite a la Superintendencia de Notariado y Registro, los certificados de 5 tradición de los inmuebles a nombre de RODRIGO ALEJANDRO RENDON RUIZ Y ZULMA SILVA, de FRANCY MESA ROJAS y a la Cámara de Comercio de Bogotá y Cartagena, los nombres de las sociedades en las que aparece la señora FRANCY MESA ROJAS, al igual que los certificados de tradición de los inmuebles a nombre de esas sociedades, para constatar lo que aquí se afirma". 14º) "Estos delincuentes han vivido a costas del Distrito de Cartagena y del Departamento de Bolívar, por mas de 15 años, y durante todo este tiempo se han apoderado de mas de \$20.000.000.000 de pesos".

15º) "Será que ya es hora de poner tras las rejas a estos bandidos, y expropiarles los bienes que adquirieron con los dineros del estado?"

### 3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 18 de febrero de 2021, con número interno D-016-2021.

- Mediante oficio PC475-09/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Mediante oficio PC.476-09/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al presidente del real Cartagena futbol club s.a.
- Mediante oficio PC.541-19/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Mediante oficio PC.542-21/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al presidente del real Cartagena futbol club s.a.
- Mediante Oficio OAJ-IDER-00510-2021, el instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER. Remite la siguiente documentación:
  - 1.- Copia del Oficio IDER-OFI-000354 de fecha 24 de abril de 2021, dirigido al Alcalde Mayor de Cartagena, Dr. WILLIAM DAUTT CHAMATT.
  2. Copia del Informe Técnico, Jurídico y Financiero del REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB.
- Mediante Oficio de fecha 23 de julio de 2021, el equipo real Cartagena club de futbol s.a., da respuesta a oficio No PC 542-21/07/2021.
- Mediante Oficio PC.598-03-08-2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.





➤ Mediante oficio OAJ-IDER-00566-2021, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, remite la siguiente documentación:

1. Copia digitalizada de Planilla No. 023-11 correspondiente al Convenio 018 de 2011.
- Copia digitalizada de Planilla No. 083-11 correspondiente al Convenio 018 de 2011.
- Copia digitalizada de Planilla No. 316-11 correspondiente al Convenio 018 de 2011.
- Copia digitalizada de Planilla No. 054-12 correspondiente al Convenio 394 de 2012.
- Copia digitalizada de Planilla No. 215-12 correspondiente al Convenio 394 de 2012.
- Copia digitalizada de Planilla No. 317-12 correspondiente al Convenio 394 de 2012.
- Copia digitalizada de Planilla No. 429-14 correspondiente al Convenio 333 de 2014.
- Copia digitalizada de Planilla No. 753-14 correspondiente al Convenio 333 de 2014.
- Copia digitalizada de Planilla No. 038-15 correspondiente al Convenio 333 de 2014.
- Copia digitalizada de Planilla No. 629-16 correspondiente al Convenio 998 de 2016.
- Copia digitalizada de Planilla No. 853-16 correspondiente al Convenio 998 de 2016.
- Copia digitalizada de Planilla No. 1086-16 correspondiente al Convenio 998 de 2016.

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-016 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en los recursos dispuestos por el Distrito de Cartagena para el equipo Real Cartagena club de futbol s.a.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar trámite y respuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.





### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Mediante oficio PC475- de fecha 09 de julio de 2021 esta coordinación requirió al distrito de Cartagena de indias la siguiente información:

1. Sírvase suministrar copia del presupuesto destinado para el equipo profesional de Futbol Real Cartagena (patrocinio), durante los últimos diez (10) años.
2. Sírvase suministrar copia de los soportes de giros realizados con destino al equipo profesional de Futbol Real Cartagena, durante los últimos diez (10) años.
3. Sírvase certificar a que cuenta fueron girados los recursos para beneficio del equipo de futbol Real Cartagena, durante los últimos 10 años.
4. Sírvase informar si el equipo profesional de Futbol Real Cartagena ha rendido informe, donde relacione el destino de los recursos aportados por el Distrito de Cartagena de indias. De ser afirmativa su respuesta deberá anexar los informes correspondientes a los últimos diez (10) años.

Mediante oficio PC476- de fecha 09 de julio de 2021 esta coordinación requirió al PRESIDENTE REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB SA la siguiente información:

1. Sírvase suministrar copia del presupuesto destinado para el equipo profesional de Futbol Real Cartagena, durante los últimos diez (10) años.
2. Sírvase suministrar copia de los soportes de giros realizados por el Distrito de Cartagena de Indias, durante los últimos diez (10) años.
3. Sírvase suministrar copia de los informes de gestión, donde relacione el destino de los recursos aportados por el Distrito de Cartagena de indias durante los últimos diez (10) años.
4. Sírvase informar quien es la persona encargada de retirar los recursos suministrados por el Distrito de Cartagena.

Mediante oficio PC541- 19 de julio de 2021 esta coordinación requirió al distrito de Cartagena de indias la siguiente información:

1. Sírvase relacionar los convenios suscritos con el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, durante los últimos 10 años, cuyo objeto consista en brindar apoyo financiero al equipo REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A.
2. Sírvase suministrar copia del expediente contractual para cada convenio, es decir:
  - Estudios previos
  - Contrato







- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Soportes financieros. (pagos, giros, transferencias)
- Soportes de ejecución.
- Actas de supervisión.
- Actas de liquidación.
- Evidencias fotográficas

Mediante oficio PC598- 03 de agosto de 2021 esta coordinación requirió al Distrito de Cartagena de indias la siguiente información:

1. Soportes de pago de los siguientes convenios:

- Convenio No 018, por valor de \$845.725.000, suscrito en el año 2011.
- Convenio No 394, por valor de \$1.199.980.000, suscrito en el año 2012.
- Convenio No 333, por valor de \$270.000.000, suscrito en el año 2014.
- Convenio No 998, por valor de \$500.000.000, suscrito en el año 2016.

Revisada la información suministrada por Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER la doctora KATERINE MONTERROSA NOVOA (jefe Oficina Asesora Jurídica) a través de oficios OAJ-IDER-00510-2021 de fecha 16 de julio de 2021, oficio OAJ-IDER-00566-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, y el equipo real Cartagena futbol club s.a. de fecha 23 de julio de 2021 se obtienen las siguientes consideraciones:

- Se evidencia según el informe general, técnico y financiero del real Cartagena futbol club suscrito por el IDER, se celebraron convenios para brindar apoyo financiero al REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A a través de la FUNDACION REAL CARTAGENA, en los periodos 2011-2012-2014-2016 en el que se realizaron desembolsos por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.815.705.00)**, los cuales detallamos a continuación:

**Tabla N° 1. Aportes Realizados al Real Cartagena por parte del Distrito de Cartagena**

Vigencia	Monto	Convenio
2011	\$ 845.725.000	Convenio N° 018
2012	\$ 1.199.980.000	Convenio N° 394
2014	\$ 270.000.000	Convenio N° 333
2016	\$ 500.000.000	Convenio N° 998
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.815.705.000</b>	

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera – Área de Pagos Oficina de Contabilidad

- Dentro del texto del informe, se indica que los convenios fueron suscritos con la FUNDACION REAL CARTAGENA, cuyo objeto consistió en EL "FORTALECIMIENTO DE LA PRACTICA DE LA DISCIPLINA DEL FUTBOL EN LAS ESCUELAS DE INFORMACION DEPORTIVA DEL IDER.". sin embargo manifiesta que no cuentan con los expedientes físicos, virtuales, evidencias de los convenios y resultados. No obstante, las presuntas actividades desarrolladas fueron las siguientes:





- 1) "Charlas del entrenador mánager general del real Cartagena a los niños de las escuelas del IDER
- 2) Charlas de la trabajadora social del real Cartagena con los padres de familia de los niños de las escuelas de iniciación y formación deportiva de Cartagena
- 3) Capacitaciones de la psicóloga del real Cartagena a los niños de las escuelas de iniciación y formación deportiva de Cartagena
- 4) Clínicas de varios jugadores del equipo profesional del real Cartagena en barrios populares de Cartagena
- 5) Entrada gratis a los partidos profesionales a los niños de las escuelas de iniciación y formación deportiva de Cartagena"

En el mismo oficio presentado por KATERINE MONTERROSA NOVOA (Jefe Oficina Asesora Jurídica del IDER) manifestó que: "Lastimosamente, pese a una labor exhaustiva de nuestro equipo de archivo, no contamos con los expedientes físicos, virtuales y las evidencias de estos convenios y sus resultados". Por lo anterior, esta coordinación procedió a remitir solicitud para apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de las funcionarias GINA VIVIANA LONDOÑO MONTERROSA en su calidad de Directora del IDER y KATERINE MONTERROSA NOVOA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDER, quienes tienen la custodia de la información requerida y con ella la obligación de suministrarla.

Por otra parte, pudimos observar copia de los soportes de pago de los convenios de aportes realizados a la Fundación Real Cartagena por parte del Distrito de Cartagena, Vigencia 2011, 2012, 2014 y 2016.

De acuerdo con la información que reposa en los archivos del Instituto, remitieron en formato digital las planillas de pago y soportes con ocasión de los procesos contractuales, descritos así:

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	NO. DE CONVENIO	TOTAL POR ANUALIDAD	PLANILLA BCO-NO.
4/02/2011	400.000.000	convenio No 018-2011		023-11
25/03/2011	222.862.500	convenio No 018-2011		083-11
2/08/2011	222.862.500	convenio No 018-2011	<b>845.725.000</b>	316-11
23/03/2012	300.000.000	convenio No 394-2012		054-12
11/05/2012	225.000.000	convenio No 394-2012		215-12
22/06/2012	450.000.000	convenio No 394-2012	<b>975.000.000</b>	317-12
14/07/2014	100.000.000	convenio No 333-2014		429-14
5/11/2014	60.000.000	convenio No 333-2014		753-14
23/01/2015	110.000.000	convenio No 333-2014	<b>270.000.000</b>	038-15
17/08/2016	250.000.000	convenio No 998-2016		629-16
14/10/2016	125.000.000	convenio No 998-2016		853-16
27/12/2016	125.000.000	convenio No 998-2016	<b>500.000.000</b>	1086-16
			<b>2.590.725.000</b>	

Esta coordinación realizó los tramites pertinentes a fin lograr una información por parte de la Fundación Real Cartagena, a través de los medios virtuales, sin embargo, a la fecha fue imposible contactarnos con dicha fundación. Pese a que los presuntos convenios fueron suscritos con la Fundación Real Cartagena, esta coordinación remite solicitud al presidente del Equipo Real Cartagena Fútbol Club S.A. a fin de investigar si durante los últimos diez





años el equipo de fútbol había percibido apoyos financieros para el fortalecimiento del mismo, obteniendo como respuesta lo siguiente:

*"La sociedad Real Cartagena futbol club S.A en Reorganización, identificada con el NIT No 800.157.706-8 de acuerdo con los archivos contables que reposan en los libros oficiales de contabilidad de los últimos 10 años, es decir entre el periodo comprendido del año 2011 al 2021, no registrar ningún ingreso de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, identificada con el NIT No 890.480.184, tal como lo certifican el contador y el Revisor fiscal en el documento anexo."*

Lo anterior, nos lleva a concluir que el equipo Real Cartagena futbol Club S.A. no ha percibido recursos por parte del Distrito de Cartagena durante los últimos 10 años, pese a que el Instituto de Deporte y Recreación IDER suministrara unas facturas emitidas a favor de la Fundación Real Cartagena, sin contar estas facturas con una descripción de lo pagado.

Es menester poner de presente el fundamento jurídico de que trata el artículo 9 de la ley 610 de 2000 modificado por el decreto 403 de 2021, el cual señala que *"La acción fiscal caducara si transcurridos (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del ultimo hecho o acto"*.

Sin embargo, ha sido la honorable corte constitucional mediante sentencia C-512 de 2013 al referirse a la aplicación en el tiempo de las leyes procesales, indicó: *"A partir de lo previsto en los artículos 29 y 58 de la Constitución este tribunal afirmó que, en relación con los efectos de la ley en el tiempo, la regla es la de la irretroactividad, "entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia", y la excepción es la aplicación retroactiva de la ley penal, cuando la nueva ley es más favorable al reo. No obstante, cuando existen situaciones jurídicas en curso, "que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua", al punto de que: 5. En lo que tiene que ver concretamente con las leyes procesales, ellas igualmente se siguen por los anteriores criterios. Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. En efecto, todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. En este sentido, a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, antes mencionado, prescribe lo siguiente: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación"*

En ese sentido y teniendo de presente la fecha de la ocurrencia de los hechos, el termino que se tendrá en cuenta para contar la caducidad de que trata el citado artículo, será de





cinco (5) años, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, razón por la cual esta Contraloría enfocará el reproche fiscal a las actuaciones generadoras del daño al patrimonio público a partir de la vigencia 2016.

Analizada la información recaudada en el presente trámite y de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, se esbozan las siguientes premisas:

De acuerdo al Decreto 111 de 1973 el cual es el encargado de reglamentar el estatuto orgánico del presupuesto, en su artículo 71 establece que: *"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)."*

El mismo decreto en su artículo 112 reza lo siguiente: *"Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas; b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas; c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia."*

De lo anterior se tiene entonces que de no existir evidencia que demuestre las modalidades, condiciones y en general las cláusulas y estipulaciones pactadas, ni mucho menos un documento por medio del cual se estableciera la existencia de una apropiación presupuestal para atender el gasto, toda vez que la entidad estatal, no aporta ninguna prueba o evidencia que permita demostrar, que se realizó el análisis de garantía de los recursos dinerarios, ni se detalla con claridad a través de que mecanismo, o cuales fueron los instrumentos financieros, jurídicos o contables que le permitieron a la entidad pública determinar dicho compromiso para la ejecución del presunto convenio.

No obstante, se adelantó visita de inspección técnica el día 13 de agosto de 2021 a las oficinas del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, por parte de los profesionales adscritos a la Coordinación de Participación Ciudadana, a fin de analizar los libros auxiliares de contabilidad, sin embargo no fue posible acceder a dichos documentos debido a que en la entidad no se encontraba el jefe de contabilidad ni la jefe de Oficina Asesora Jurídica, por lo que dejó constancia mediante acta suscrita de dicha situación.

En cara a lo dicho, y teniendo cuenta que las cifras pagadas nos generan incertidumbre de los mecanismos jurídicos financieros y contables empleados por la administración para el egreso de los recursos destinados a la presunta ejecución del convenio No 998-2016,







esta coordinación procederá a remitir el presente informe a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a fin de aperturar una indagación preliminar debido a que es necesario para esta Contraloría determinar con exactitud el real uso del dineros pagados.

### 3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

1. Se recibe denuncia ciudadana por parte del "EL INQUISIDOR CARTAGENERO" (**ANONIMO**), por considerar que existe presunto detrimento patrimonial en los recursos dispuestos por el Distrito de Cartagena para el equipo Real Cartagena club de futbol s.a.
2. Esta coordinación procedió a expedir los oficios correspondientes con destino a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el Instituto de Deporte y Recreación IDER, Equipo de futbol Real Cartagena, a fin de investigar los hechos denunciados.
3. Revisada la información suministrada por Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER la doctora KATERINE MONTERROSA NOVOA (jefe Oficina Asesora Jurídica) a través de oficios OAJ-IDER-00510-2021 de fecha 16 de julio de 2021, oficio OAJ-IDER-00566-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, y el equipo real Cartagena futbol club s.a. de fecha 23 de julio de 2021, se evidencia según el informe general, técnico y financiero del real Cartagena futbol club suscrito por el IDER, se celebraron convenios para brindar apoyo financiero al REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A a través de la FUNDACION REAL CARTAGENA, en los periodos 2011-2012-2014-2016, sin embargo mediante oficio OAJ-IDER-00566-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, la jefe de oficina jurídica del IDER, manifiesta que no cuentan con los expedientes físicos, virtuales, evidencias de los convenios y resultados. Por lo anterior, esta coordinación procedió a remitir solicitud para apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de las funcionarias GINA VIVIANA LONDOÑO MONTERROSA en su calidad de Directora del IDER y KATERINE MONTERROSA NOVOA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDER, quienes tienen la custodia de la información requerida y con ella la obligación de suministrarla.
4. De lo anterior se tiene entonces que de no existir evidencia que demuestre las modalidades, condiciones y en general las cláusulas y estipulaciones pactadas, ni mucho menos un documento por medio del cual se estableciera la existencia de una apropiación presupuestal para atender el gasto, toda vez que la entidad estatal, no aporta ninguna prueba o evidencia que permita demostrar, que se realizó el análisis de garantía de los recursos dinerarios, ni se detalla con claridad a través de que mecanismo, o cuales fueron los instrumentos financieros, jurídicos o contables que le permitieron a la entidad pública determinar dicho compromiso para la ejecución del presunto convenio.
5. En cara a lo dicho, y teniendo cuenta que las cifras pagadas nos generan incertidumbre de los mecanismos jurídicos financieros y contables empleados por la administración para el egreso de los recursos destinados a la presunta ejecución del convenio No 998-2016, esta coordinación procederá a remitir el presente informe a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a fin de aperturar una







indagación preliminar debido a que es necesario para esta Contraloría determinar con exactitud el real uso del dineros pagados.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de lo hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

- **ALCANCE DISCIPLINARIO** con la finalidad de que se investigue la actuación de los funcionarios y particulares que intervinieron en la autorización de los pagos.
- **ALCANCE PENAL** con la finalidad que se remita al órgano competente para que determine la existencia de la posible comisión del delito a que haya lugar.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>ELABORACIÓN:</b>		
<b>NOMBRE:</b> ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
<b>CARGO:</b> Asesor externo – Abogado		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>ELABORACIÓN:</b>		
<b>NOMBRE:</b> AMIN GABRIEL YABER GARCIA		
<b>CARGO:</b> Asesor externo - Abogado		
<b>FIRMA:</b> 		

